

REcurso de reposicion

Carlos Ponce <cponce5000@gmail.com>

Mié 23/02/2022 15:37

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicacion 151-2018

Atentamente

Carlos Ponce C.

Recurso de Reposicion y en subsidio apelacion

Carlos Ponce <cponce5000@gmail.com>

Mié 23/02/2022 15:53

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por María Soledad Anfossi contra Transportes Marsol S.A.

Rad.- 2018-151

CARLOS EMILIO PONCE CABALLERO, apoderado de la parte demandada cordialmente permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación de acuerdo con escrito adjunto.

Atentamente

Carlos Ponce C.

Señor
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cartagena
E.S.D.

Ref.- Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por María Soledad Anfossi contra Transportes Marsol S.A.
Rad.- 2018-000151

CARLOS EMILIO PONCE CABALLERO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 25.044 del Consejo Superior de la tarjeta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.681.926, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, Transportes Marsol S.A., con todo respeto, concurre hasta despacho para interponer recurso de reposición contra el auto de 17 de febrero de 2022, notificada mediante estado de 18 de febrero de 2022.

Me permito llenar los requisitos legales así:

1. Oportunidad

Este recurso lo interpongo dentro de la oportunidad legal para ello, esto es dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, por lo que teniendo en cuenta que el estado electrónico fue fijado el 18 de febrero de 2022, me encuentro en término para presentar este recurso hasta el día 23 de febrero de 2022, como en efecto lo hago.

2. Finalidad

Este recurso tiene como finalidad que el despacho estudie nuevamente la providencia cuestionada y en su lugar proceda reformar el auto cuestionado en el sentido de ordenar la integración del litisconsorcio necesario.

3. Solicitud

Primera.- Sírvase reponer el auto de fecha 17 de febrero de 2022 y en su lugar disponer integrar el litisconsorcio necesario por la parte pasiva como fue solicitado por Transportes Marsol S.A.

Segunda.- En caso de no encontrar procedente la mencionada reforma del auto, sírvase conceder el recurso de apelación, por tenerse la mencionada decisión una negativa de una excepción previa de “Falta de integración del litisconsorcio necesario.”

4. Razones del Recurso

En el auto cuestionado el despacho niega la solicitud hecha por la sociedad que representó, que se refiere a que se integre el litisconsorcio con el señor Jorge Duran Sánchez.

El argumento para negar la solicitud, se refiere a que no puede de forma unilateral llamar a un tercero que no fue demandado, por cuanto no hay una norma que contemple esa

posibilidad, por cuanto considera que no estamos frente a la figura del litisconsorcio necesario.

Para cuestionar los argumentos expuestos por el despacho debemos indicar que el artículo 42 del Código General del Proceso, establece los deberes del juez dentro de un proceso y en el numeral 5 de este artículo indica que:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*
(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.” (Subrayas fuera de texto original)

Seguidamente hay que decir que los deberes que establece el anterior artículo no comportan instrucciones que pueden o no acatarse discrecionalmente sino que deben ser cumplidas obligatoriamente por cuanto son deberes, en razón de que pueden afectar la legalidad del proceso.

Es claro que existen dentro del expediente evidencias que dan cuenta de la participación en el accidente del señor Jorge Duran Sánchez, entre los que se destacan el folio 142 de la demanda en el que se indica que este señor fue detenido por la participación dentro del accidente que hoy se juzga en responsabilidad civil extracontractual.

La participación de un tercero que no se encuentre demandado en un hecho de responsabilidad da lugar a la figura de la coparticipación causal que daría lugar a una reducción de la eventual indemnización en perjuicio de quien se reputase víctima.

Por lo tanto, es importante que el juez vincule al mencionado Jorge Duran Sánchez a efectos de que se investigue la posible coparticipación causal y poder definir el fondo del asunto como ordena el num. 5 del artículo 42 transcrito.

La mención y solicitud de vinculación del señor Duran Sánchez, contrario a lo sostenido por el despacho, se refiere a un litisconsorcio necesario por cuanto una declaratoria de responsabilidad en cuanto a los hechos, no podrá ser adoptada sino se revisa la participación de este en los hechos.

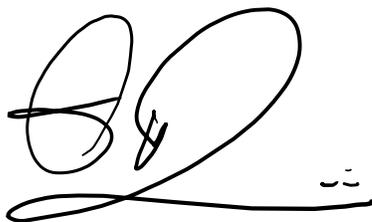
La figura del litisconsorcio implica en una afectación de la sentencia a una pluralidad de personas, en este caso al señor Duran Sánchez quien, según las evidencias encontradas en la demanda tuvo participación en los hechos, como son las actas levantadas en la investigación, que hacen parte de la demanda.

- La naturaleza de la solicitud

La solicitud de vinculación de personas al proceso como demandados implica la solicitud de integración del litisconsorcio necesario, comporta una decisión sobre la excepción previa del numeral 9 del artículo 100 que se refiere a *“9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”*

Por lo tanto en caso tal de considerar que la misma debe ser negada y el presente recurso igual, será procedente conceder el recurso de apelación a efectos de que sea el superior quien revise la decisión.

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Carlos Emilio Ponce Caballero